



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : Reparación Directa  
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00437-00  
Demandantes : ANÍBAL RICARDO MARTÍNEZ BARBOSA Y OTROS  
Demandados : MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,  
CONVIDA EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD  
DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, ESE HOSPITAL MARIO  
GAITÁN YANGUAS DE SOACHA, GOBERNACIÓN DE  
CUNDINAMARCA, UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR  
DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA  
Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA  
Asunto : Obedézcase y cúmplase e inadmite la demanda.

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia de 15 de junio de 2017, la Sección Tercera – Subsección A, resolvió recurso de apelación en contra de auto de 25 de agosto de 2016 que rechazó la demanda por caducidad y en su lugar ordenó se examinaran los demás elementos para la admisión de la misma.

En consecuencia, al examinar la demanda encuentra el Despacho que no se cumple con la totalidad de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón a que no identificó con claridad la actuación de cada una de las entidades demandadas en los hechos de la demanda por la presunta falla del servicio que causó la muerte del señor MARCO ANÍBAL MARTÍNEZ PINILLA, en el que se relacionó únicamente la intervención de la UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de 10 días para la respectiva subsanación.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 15 de junio de 2017.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa presentada por el ciudadano ANÍBAL RICARDO MARTÍNEZ BARBOSA quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor JOSÉ DAVID MARTÍNEZ VELASCO y la ciudadana ROSA YANETH MARTÍNEZ BARBOSA por intermedio de apoderado judicial contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CONVIDA EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte demandante para la corrección del defecto anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario CERTIFICA que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 85 del QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario

for